ACTA No. 005 DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA	X	ADICIÓN		OTRA	

Celebrada entre el Municipio de Florencia y:

CONTRATISTA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 900.876.695-2

Entre los suscritos:

Nombre:	MIGUEL ANGEL GALEANO MAHECHA	Tipo y número de identificación:	C.C. 17.648.116
En calidad de:	Secretario Para La Gerencia Del Desarrollo Humano con funciones de Alcalde Municipal	Dependencia:	Despacho Municipal
Acto Administrativo de nombramiento:	Decreto No 00675 del 18 de diciembre de 2024	Acto de posesión:	Decreto No 00675 del 18 de diciembre de 2024

Actuando en nombre y representación del:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT.	800.095.728-2

Por una parte y por la otra:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PAULO CESAR RIVERA CALDERON
TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.791.055
EN REPRESENTACION LEGAL DE:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.

Hemos convenido modificar el siguiente:

TIPOLOGIA (CONTRATO/CONVENIO)	CONTRATO DE OBRA
No.	20240001
FECHA SUSCRIPCIÓN	26 DE AGOSTO DE 2024
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA

	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
FECHA DE INICIO	19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	18 DE DICIEMBRE DE 2024

TIPO		**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**		**COMPROMISO PRESUPUESTAL**		**VALOR INICIAL**
CDP	**VF**	**No. CERTIFICADO**	**VALOR INICIAL**	**No. REGISTRO PRESUPUESTAL**	**FECHA DE EXPEDICION**	
X		2024000767	$ 520.513.564	20274001243	26/08/2024	$ 520.003.700

FORMA DE PAGO	La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta el 90% del valor del contrato. El 10% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato. El pago a el Contratista se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo 1.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. **Reglas comunes a todas las opciones:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

	El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

GARANTÍAS INICIALES					
FECHA DE APROBACIÓN			**TIPO**		
02 DE SEPTIEMBRE DE 2024			CONTRATO DE SEGURO		
Garante	**Amparo**	**Valor asegurado**	**Vigencia**		**No.**
			Desde	**Hasta**	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Cumplimiento Del Contrato	$78.000.555	26/08/2024	27/03/2025	61-44-101055399
	Prestaciones Sociales	$26.000.185	26/08/2024	27/11/2027	
	Estabilidad Y Calidad De la Obra	$52.000.370	Un (01) año	Un (01) año	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 260.000.000	26/08/2024	27/11/2024	61-40-101020123

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR:	JAIME EDUARDO BECERRA CORREA Secretario De Transporte Y Movilidad
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	Secretaria De Transporte Y Movilidad

REGIMEN DE CONTRATACIÓN (marcar con una x)	
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	X
REGIMEN ESPECIAL	

Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el contrato identificado anteriormente fue celebrado por las partes y en las condiciones previamente señaladas.

2. El municipio de Florencia, a través del alcalde Municipal MARLON MONSALVE ASCANIO, identificado con cédula de ciudanía No. 6.805.132 expedida en Florencia (Caquetá), elegido por voto popular para el periodo 2024-2027 y posesionado mediante Acta No. 05 de fecha del 27 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato de obra No. 20240001 del 26 de agosto de 2024, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA."

3. Se remitió por parte del Municipio la minuta del contrato para revisión a través de la plataforma del secop II, en el link del proceso al respectivo contratista, siendo esta firmada electrónicamente el día 26 de agosto de 2024, sin ningún tipo de comentario sobre solicitud de correcciones formales del contrato.

4. Por parte del Municipio de Florencia, el contrato culminó los flujos de aprobación el día 26 de agosto de 2024, y de esta forma, esta fecha se entiende aprobado el contrato por ambas partes.

5. En consecuencia, se expide el acta No. 001 de fecha 19 de septiembre de 2024, por medio de la cual se firmó el inicio del contrato citado, quedando con una fecha prevista de terminación el día 18 de diciembre de 2024.

6. Que el día 17 de diciembre de 2024, la Secretaria De Transporte Y Movilidad y el contratista, suscribieron solicitud de modificación de contrato, a través del cual pone en manifiesto, entre otros aspectos, las siguientes consideraciones:

*"…**ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024***

Que el Municipio de Florencia (Caquetá), adelantó proceso contractual a través de la modalidad de selección abreviada menor cuantía No SAMCOAJC 004-2024, la cual dio como resultado el CONTRATO DE OBRA No. 20240001 – 26 DE AGOSTO DE 2024, cuyo objeto corresponde al MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORENCIA y CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2 representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON.

Que es preciso poner en conocimiento que el día 19 de septiembre de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato No 20240001, entre la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON y el supervisor del contrato, el cual funge como tal, el señor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA – secretario de Transporte y Movilidad.

Que el contratista CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT. 900.876.695-2, representada legalmente por el señor PAULO CESAR RIVERA CALDERON, manifiesta la necesidad de modificar algunas de las condiciones contractuales, la cual fundamenta su solicitud en los siguientes términos:

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA:

1. *Temporalidad de la planeación*

 Cuando se iniciaron los estudios previos para la contratación de la señalización vertical y horizontal de las vías urbanas de Florencia, se tenían unas condiciones correspondientes a las necesidades generales que se habían detectado desde el año 2023, por lo que se pudo plantear una aproximación al presupuesto en ítems y cantidades correspondientes que dieran solución a las necesidades detectadas.

 Tal elaboración de presupuesto fue la que se plasmó inicialmente para los estudios previos que quedaron en espera de la aprobación del Plan de Desarrollo y de la armonización del mismo, lo que sucedió entre mayo y junio de 2024.

Sumado a lo anterior, en los meses de octubre y noviembre arreció la ola invernal en la ciudad, ocasionando una situación crítica para la movilidad y la seguridad vial a raíz del deterioro de la carpeta asfáltica y de la superficie de rodadura en general en casi todas las vías principales y secundarias de la ciudad. Tal situación, ameritó una gestión de la Administración Municipal para intervenir mediante celebración de convenios interadministrativos y a través de otras figuras jurídicas, los tramos viales de mayor grado de afectación y con mayor impacto en la movilidad y la seguridad vial. Tales intervenciones cambiaron el panorama inicial planteado en el presupuesto para la contratación de la señalización vertical y horizontal de la ciudad, como también en su plazo de ejecución correspondiente.

Entre las intervenciones realizadas se encuentran los tramos viales comprendidos entre la Glorieta Acolsure y el puente sobre el afluente El Dedo y entre la Estación de Servicio de Cootranscaquetá y el puente Matikí, en la vía que conecta la ciudad con la Ruta Nacional 65 que conduce al sur del departamento del Caquetá.

En este orden de ideas, dadas las condiciones topográficas e hidrográficas del sector donde se desarrollan las obras, las cuales están siendo afectadas por la ola invernal que se esta presentando en el país, lo que genera que cada uno de las materiales necesarios para el cumplimento a cabalidad del respectivo objeto, cuenten con la imposibilidad o retraso en ser allegados al lugar de la obra o que los mismos, no puedan ser desplegados al contar con riesgo de no cumplir con la funcionalidad pertinente.

Conclusión:

La prórroga del Contrato de Obra No. 2024001, obedece a situaciones presentadas después del proceso de estructuración del Contrato y constituyen una necesidad para la seguridad vial y para la atención de requerimiento de acción popular. Tal inclusión exige una ampliación al plazo de ejecución del contrato en referencia, por un término de trece (13) días.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD PERTINENTE

Ley 1346 de 2009

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

"Artículo 20:

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad."

Ley 1618 de 2013

Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

"Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.

3. Las entidades municipales y distritales, con el apoyo del gobierno departamental y nacional, y respetando la autonomía de cada región, deberán diseñar, en un término no mayor a 1 año, un plan de adecuación de vías y espacios públicos, así como de accesibilidad al espacio público y a los bienes públicos de su circunscripción. En dicho plan deberán fijarse los ajustes razonables necesarios para avanzar progresivamente en la inclusión de las personas con discapacidad, establecer un presupuesto y un cronograma que, en no más de 10 años, permita avanzar en niveles de accesibilidad del 80% como mínimo. Dicho plan deberá fijar los criterios de diseño

universal que deberán ser acatados en todas las obras públicas y privadas de la entidad pública a partir de su adopción.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.

5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados."

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

"Artículo 1o. Ámbito de aplicación y principios

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

"Artículo 57. Circulación peatonal

El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo."

"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones
Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento-

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. " (Subrayado nuestro).

Resolución 1885 de 2015 (Manual de Señalización vial Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia).

De lo antecedido, JAIME EDUARDO BECERRA CORREA, secretario de transporte y movilidad, en calidad de supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, manifiesta que considera pertinente y procedente realizar los ajustes necesarios al contrato en mención, teniendo en cuenta las manifestaciones técnicas y jurídicas expuestas por el contratista y de esta manera, dar cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Por lo antes expuesto, es pertinente solicitar a la Oficina asesora jurídica realizar la modificación a la cláusula 4. Plazo del Contrato de Obra No. 20240001, ampliando su plazo de ejecución correspondiente.

DECISIÓN DE LAS PARTES

El supervisor del contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024 y el contratista estiman conveniente y oportuno realizar las modificaciones correspondientes, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

En este orden de ideas, el Municipio de Florencia procede a realizar las respectivas modificaciones al contrato De Obra No. 20240001 – 26 De Agosto De 2024, de conformidad con las circunstancias expuestas con antelación…"

FUNDAMENTO JURIDICO

7. De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* la cual establece ***ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…).* Igualmente, en el artículo 16, estipula ***ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL****. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

8. Conforme a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] (Negrilla Fuera del texto original).

9. El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado**, **adicionado** y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

10. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, estipula: *"**Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

11. Que, respecto a las modificaciones contractuales, la corte Constitucional señalo en la sentencia C-300 del año 2012, que "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*

12. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."*

13. Así las cosas, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de modificación contractual debidamente justificada por parte del municipio de Florencia y acta de solicitud y justificación de la modificación suscrita por parte de la supervisión del Contrato de obra No. 20240001 del 26 de agosto de 2024.

14. Que, se realizó la respectiva revisión de los estudios y documentos previos de la modificación correspondiente, para lo cual se identificó que en relación al plazo de ejecución del contrato, es pertinente y procedente la modificación del mismo, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto convenido.

15. En este orden de ideas, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas antecedidas, es pertinente y necesario realizar la modificación a la cláusula 4. Plazo del Contrato de Obra No. 20240001, ampliando su plazo de ejecución, por un término de trece (13) días.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula 4 del Contrato de obra No. 20240001 del 26 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y trece (13) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO:: Para el perfeccionamiento del Acta No 005 - Modificación del Contrato de obra No. 20240001 del 26 de agosto de 2024, se requiere de las firmas de las partes.

TERCERO: Para la legalización del Acta No 005 - Modificación del Contrato de obra No. 20240001 del 26 de agosto de 2024, el contratista se compromete a: Realizar la actualización de las garantías correspondientes.

CUARTO: Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento

Para constancia de lo anterior, firman por quién en ella intervienen.

Dada en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024.

Contratista	Municipio
Original firmado	Original firmado
PAULO CESAR RIVERA CALDERON	**MIGUEL ANGEL GALEANO MAHECHA**
Rep. Legal CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD S.A.S.	Secretario Para La Gerencia Del Desarrollo Humano con funciones de Alcalde Municipal Decreto Municipal No 00675 del 18 de diciembre de 2024

Visto bueno:

Supervisor
Original firmado
JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
Secretario De Transporte Y Movilidad

Proyectó	Diego Ramírez Palacios	Cargo	Profesional Universitario	Firma	Original firmado
Revisó	Mauren Viviana Cadena	Cargo	Asesora GIT Contratación	Firma	Original firmado
Aprobó	Luis Gabriel Rincón Sandoval	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	Original firmado